



República del Ecuador

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

FIFL COPIA DEL ORIGINAL

Dirección Zonal 2 Esmeraldas

Oficina Técnica Quito

Nro. 105-2021-Aut. (GC). D.M., Quito, 9 de agosto del 2022, las 16h18.

Fecha: 25/09/2022

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, DIRECCIÓN ZONAL 2 ESMERALDAS, OFICINA TÉCNICA DE QUITO. - Proceso Administrativo No. 105-2021 -Aut. (GC). D.M., Quito, 9 de agosto del 2022, las 16h18. **VISTOS:** En mi calidad de Responsable de la Oficina Técnica Quito, mediante acción de personal Nro. 066-DZ2-MAAE de 16 de marzo de 2021. En uso de mis facultades, dentro del presente procedimiento administrativo, en lo principal indico lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. - 1.1.- El escrito y anexos presentado por el escrito y anexos presentado por José Héctor Aigaje Díaz en calidad de presidente provisional de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PALUGO-AMAZONAS**, el 17 de agosto del 2021, mediante la cual, manifiestan que la Junta Administradora de Agua Potable Palugo-Amazonas", Parroquia Pifo, Cantón Quito. Provincia de Pichincha referida Junta obtuvo la personería jurídica, mediante Acuerdo número MAATE-DZE2-OTO-NRO 209-2021, emitida por el señor Mgs. Fernando Javier Moya Falcones, Director Zonal 2 Esmeraldas- MAATE, el 25 de junio del año 2021.

1.1.1.- Mediante resolución dictada por el Consejo Nacional de Recurso Hídricos Agencia de Quito, el 21 de abril del año 1997, las 08h00, que en la parte resolutive, textualmente manifiesta "SÉPTIMO (...) se acepta la solicitud y se dispone: 1- Aprobar en todas sus partes el acuerdo a que han llegado las accionantes en la Audiencia de Conciliación y conceder el derecho de aprovechamiento de las aguas de las vertientes innominadas, ubicadas en el sector denominado Atalfo y que confluyen a la quebrada Carhuayco, en la cota m.s.n.m., en los siguientes caudales: a) Junta Administradora de Agua Potable Palugo, legalmente representada por el señor José Rogelio Inachota Ligña, en un caudal de 4,5 l/s; y, b) señores: Mario Gabriel Antonio Paladares Gómez de la Torre y María del Carmen de Perpetuo Socorro Delgado Mena de Pallares; y, José Rafael Ricardo Fernando Delgado Mena y María Consuelo Álvarez de Delgado 2,5 l/s para que sean destinados exclusivamente a servicio doméstico de las personas indicadas como de la Junta Administradora de Agua Potable ubicada en la Comuna de Palugo de la Jurisdicción parroquia de Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha. 2.- La presente concesión atenta la finalidad del servicio se la concede por tiempo indeterminado (...). 3.- Se establece a favor de los beneficiarios de las aguas las correspondientes servidumbres de: captación, conducción almacenamiento tránsito paso y conexas, (...)" Énfasis añadido. Mediante providencia de 9 de junio del 2022, las 09h07, esta Autoridad dispone al peticionario subsanar su solicitud. 3.- Agréguese al expediente escrito y anexos presentado por el Dr. José Héctor Aigaje Díaz, en calidad de presidente de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PALUGO-AMAZONAS**, mediante la cual, remite la copia de la resolución de 21 de abril de 1997, las 08h00 y el nombramiento de la Directiva emitida a través de Oficio Nro. MAATE-OTQU-DZ2-2022-0100-O de 17 de marzo del 2022. **SEGUNDO: COMPETENCIA.** - 2.1.- El artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), establece que el acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible. 2.2. El numeral 23 del artículo 66 de la Constitución, determina que: "(...) Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El



República del Ecuador

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

FIFL COPIA DEL ORIGINAL

Dirección Zonal 2 Esmeraldas

Oficina Técnica Quito

NORMA ACMEIDA

Fecha 28/09/2022

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo” 2.3. De conformidad el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” Énfasis añadido. 2.4.- El artículo 227 de la Constitución determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”. 2.5.- El artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su parte pertinente prescribe: “(...) El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.” 2.6.- El artículo 411 de la Constitución, dispone “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.” En armonía con el artículo 412 de la norma ibidem que establece: “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”. 2.7.- El artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua (en adelante LORHUyAA) dispone: “El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.” 2.8.- El artículo 2 de la LORHUyAA, establece que: “La presente Ley Orgánica regirá en todo el territorio nacional, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.” 2.9.- El artículo 17 de la LORHUyAA, determina: “La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la presidenta o el presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión



Gobierno

Juntos

del Encuentro | Los logros



República
del Ecuador

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dirección Zonal 2 Femenidades

Oficina Técnica Cuito

Nombre: NOA YA 192 ME 109

Fecha: 28/09/2022

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

enmarca en lo dispuesto en la TRANSITORIA SÉPTIMA, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, que en su parte pertinente establece: *"Todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley, la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días"*. Por lo expuesto, por cuanto se ha cumplido con las condiciones legales para que opere la Sustitución para consumo humano y en virtud de la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. 1353, esta Autoridad Administrativa **RESUELVE: Primero.-** De conformidad a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dentro del Proceso Administrativo No. **2670, SUSTITUIR** la frase **"Concesión del Derecho de uso y Aprovechamiento del Agua"** por **"Autorización de Uso y Aprovechamiento del Agua"**, del caudal **4,5 l/s** a favor de la de a la Junta Administradora de Agua Potable Palugo hoy **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PALUGO AMAZONAS**; y, en un caudal **2,5 l/s** a favor de los señores: **Mario Gabriel Antonio Paladares Gómez de la Torre y María del Carmen de Perpetuo Socorro Delgado Mena de Pallares; y, José Rafael Ricardo Fernando Delgado Mena y María Consuelo Álvarez de Delgado**, aguas concedidas exclusivamente para servicio doméstico. **SEGUNDO.-** La presente autorización se la otorga por el plazo de **20 años** renovables, de conformidad a lo determinado en el literal a) del artículo 87 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en concordancia con el literal a) del artículo 85 del Reglamento a la norma antes citada. **TERCERO.-** De acuerdo a lo determinado en el inciso final del artículo 90 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua el titular de la presente resolución deberá instalar a su costo aparatos de medición del flujo del agua. En caso de incumplimiento de lo dispuesto, la Agencia de Regulación y Control del Agua "ARCA", declarará la reversión de la autorización, cancelándose la correspondiente inscripción en el registro público del agua. **CUARTO.-** En lo demás se estará a lo dispuesto en la resolución que antecede. **QUINTO.-** Actúe como Secretaria Ad – Hoc dentro del presente trámite administrativo a la Abg. Geovanna Cuyo Buñay. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE...f).**



Fecha: 28/09/2022

de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio. **2.10.-** El artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público". En armonía con el artículo 39 del Código antes referido establece "Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente". **2.11.-** La Disposición TRANSITORIA SEGUNDA de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, ordena que: "Las concesiones y autorizaciones del derecho de uso y aprovechamiento del agua, otorgadas antes de la vigencia de esta Ley e inscritas en el registro público del agua, se sustituirán de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición por autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, dentro de un año prorrogable por un año más a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial. Para la sustitución se requiere la cancelación de las tarifas adeudadas. A este efecto la Autoridad Única del Agua expedirá la certificación de la deuda por liquidar. Concluido el indicado plazo, los derechos de concesión de agua caducarán". En concordancia con la TRANSITORIA SÉPTIMA, de la LORHUYA, que en su parte pertinente establece: "Todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley, la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días". **TERCERO: VALIDEZ.-** A la solicitud se ha dado el trámite establecido por la Constitución y la Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento, por lo que se declara la validez. **CUARTO: CONSIDERACIONES.-** 4.1.- A, foja 1 a 3, consta la copia de la resolución dictada por el Consejo Nacional de Recurso Hídricos Agencia de Quito, el 21 de abril del año 1997, las 08h00. 4.2.- De la revisión a la resolución se desprende que las aguas han sido concedidas para servicio doméstico a la Junta Administradora de Agua Potable Palugo, en un caudal de 4,5 l/s; y, a los señores: Mario Gabriel Antonio Paladares Gómez de la Torre y María del Carmen de Perpetuo Socorro Delgado Mena de Pallares; y, José Rafael Ricardo Fernando Delgado Mena y María Consuelo Álvarez de Delgado en un caudal 2,5 l/s para que sean destinados exclusivamente a servicio doméstico de las personas indicadas como de la Junta Administradora de Agua Potable ubicada en la Comuna de Palugo de la Jurisdicción parroquia de Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha. 4.3.- De la revisión a la resolución del 21 de abril del año 1997, las 08h00, específicamente en el numeral 2 de la parte resolutive se desprende que las aguas atenta a la finalidad fueron otorgadas por tiempo indefinido, por lo tanto, se



República
del Ecuador

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

Msc. Juan Carlos Vizquete Aguilar
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA QUITO DE LA DIRECCIÓN ZONAL
2 ESMERALDAS, DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

RAZÓN: D.M., Quito, el .../... agosto del dos mil veinte y dos, las 10:24 horas, con el contenido de la boleta de notificación de la providencia que antecede notifique a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PALUGO-AMAZONAS, en el correo electrónico joseaigaje@yahoo.es, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 2 y 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en concordancia con el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo COA. Lo CERTIFICO. -

Abg. Geovanna Cuyo Buñay
Secretaría Ad Hoc

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Dirección Zonal 2 Esmeraldas
Oficina Técnica Quito
Número 10279 ME/ED/...
Fecha 20/09/2022



Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos